

Documento número 6: En caso de ser funcionario público o personal con vínculo laboral previo, presentará un Certificado donde conste:

- Tipo de relación entre el solicitante y el centro, puesto que ocupa y antigüedad, así como perspectiva de continuidad en el mismo.
- Tipo de permiso concedido por la administración de origen, especificando si es retribuido o no.
- Viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción propuesta.

Documento número 7: En el caso de los solicitantes con plaza en propiedad, presentar carta con el compromiso de permanencia en el centro al que pertenecen, o en otro perteneciente al Sistema Nacional de Salud, por un período mínimo de tres años a contar desde la finalización del disfrute de la beca.

4.3 En el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días, transcurrido el cual se le considerará desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

En todo caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

5. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de julio de 2002.

6. Selección de los candidatos y resolución de la convocatoria

6.1 La selección de candidatos será realizada, en concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2 Las solicitudes para las ayudas serán evaluadas por grupos de expertos designados por el Director del Instituto de Salud Carlos III. Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por un Jurado compuesto por los miembros descritos en el anexo I.

6.3 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los méritos académicos, científicos y profesionales del candidato, la calidad científico-técnica de la memoria aportada y la aplicabilidad de la acción para el Sistema Nacional de Salud. Serán objeto de especial atención aquellas solicitudes presentadas por centros de áreas geográficas que precisen un mayor desarrollo estructural para conseguir la equidad territorial, o que agrupen o incorporen a grupos emergentes.

6.4 La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por resolución del Director del Instituto de Salud Carlos III. La resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las dependencias del Instituto de Salud Carlos III, calle de Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, donde se publicará la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva.

6.5 La resolución se realizará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de solicitudes.

6.6 Paralelamente a la adjudicación de las becas, se hará pública una lista de suplentes, en la que figuren los candidatos ordenados de acuerdo con la evaluación científica obtenida.

6.7 Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, durante los meses correspondientes al primer año de disfrute de la beca, serán sustituidos por los candidatos de la relación priorizada de suplentes. Las renunciaciones y bajas deberán ser remitidas dentro del mes en que se produzcan.

6.8 La resolución a que se refiere el apartado anterior pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

6.9 Los candidatos admitidos se incorporarán al programa el 10 de Septiembre del 2002.

7. Seguimiento y renovación

7.1 Un mes antes de finalizar el primer año de disfrute de la beca, el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director del Instituto de Salud Carlos III, debiendo acompañar la siguiente documentación:

Documento número 1: Solicitud de renovación en modelo normalizado.

Documento número 2: Memoria anual en modelo normalizado, haciendo constar la labor realizada y resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada. Los becarios podrán ser citados para una presentación oral de esta memoria.

Documento número 3: Informe del responsable de la acción a la que está adscrito el becario, especificando la labor realizada y la prevista, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración. El documento deberá ser visado por el Director del Centro Nacional de Epidemiología.

7.2 Las solicitudes de prórrogas serán evaluadas por grupos de expertos designados por el Director del Instituto de Salud Carlos III. Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por el Jurado previsto en el punto 6.2 de esta convocatoria.

7.3 En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III una Memoria final en modelo normalizado, junto con el informe del responsable de su formación, visado por el Director del Centro Nacional de Epidemiología.

7.4 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de Becario del Instituto de Salud Carlos III, indicando el número de referencia de la beca.

7.5 En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el becario deberá devolver las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6850

CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECO/535/2002, de 18 de febrero, de autorización del contrato de cesión por el que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», cede a «YCI España L.C., Sucursal en España»; «Cambria Europe, Inc., Sucursal en España», y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera».

Advertida errata en la publicación de la Orden ECO/535/2002, de 18 de febrero, de autorización del contrato de cesión por el que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», cede a «YCI España L.C., Sucursal en España»; «Cambria Europe, Inc., Sucursal en España», y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», una participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Bricia» y «Arcera», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el título, segunda línea, donde dice: «... «Loss Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»», debe decir: «... «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»».

6851

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de coliflor, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., en la contratación del seguro combinado de coliflor, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.- La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Coliflor

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002 aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Coliflor contra los riesgos de Helada, Pedrisco y daños excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Coliflor en cada parcela, por los riesgos que para cada opción y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen cinco opciones según el ciclo de producción de Coliflor:

Opción «A».—Ciclo temprano.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera - verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de octubre.

Opción «B».—Ciclo media-Estación.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en primavera - verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de diciembre.

Opción «C».—Ciclo tardío.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Opción «D».—Ciclo muy tardío.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 15 de abril del año siguiente.

Opción «H».—Ciclo de primavera.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales del invierno o comienzos de primavera y cuya recolección se efectúa hasta el 15 de julio.

Para las provincias de Alicante, Almería y Murcia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de comienzos de verano hasta el 15 de agosto y cuya última recolección se efectúa hasta el 15 de diciembre.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de agosto hasta el 15 de octubre y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza desde el 16 de octubre hasta el 15 de febrero y cuya última recolección se efectúa hasta el 30 de junio del año siguiente.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (cogollo), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-Lluvia torrencial: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera - Reposición o Sustitución del Cultivo -, y en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en calidad o cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Coliflor que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la modalidad «B» y para las provincias de Alicante, Almería y Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a las comarcas que se relacionan a continuación:

Alicante: Central y Meridional.

Almería: Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Nijar y Bajo Andarax.

Murcia: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*

Son asegurables:

En las Opciones A, B, C y H, las producciones correspondientes a las distintas variedades de Coliflor.

En la Opción D:

Provincias de Navarra, La Rioja y Zaragoza, las producciones correspondientes a las variedades que a continuación se citan:

Admirable.

Armado Abril.

Armado Mayo.

Armado Quick.

Armado Tardo.

Armetta.

Jerome.

May-Fair.

May-Star.

Medaillón.

Nomad.

Picasso.

Preminda.

Renoir.

Snowbred.

84310.

Provincia de Huesca, las producciones correspondientes a las variedades que a continuación se citan:

Arcade.

Armetta.

Resto de provincias, las producciones correspondientes a las distintas variedades de Coliflor.

En todas las opciones y modalidades son asegurables las variedades del tipo Romanesco.

La producción objeto del seguro debe ser susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada opción, modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, así como aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono, quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la pella o en la planta, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmunicaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia, opción o modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia, opción o modalidad en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tenga visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante, o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Coliflor situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la suscripción del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la Declaración de Seguro.

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de veinte días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de coste.

Séptima. Período de carencia.

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador de Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo

correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del Tomador del Seguro y Asegurado.

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Coliflor de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, El Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro.

Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de Pedrisco y Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

Riesgo de Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a Agroseguro, calle Gobelas 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, número de orden), cultivo, opción o modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcelas(s) (Provincia, Comarca, Término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritaciones de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una línea completa de cada veinte a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberá ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Helada o Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado):

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y lluvia Persistente sea superior al 30 por 100 de la PRE.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Riesgo de Helada y Pedrisco:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado):

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la Condición anterior, se indem-

nizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del Asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros por Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado) según lo establecido en la Condición Decimosesta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

El cálculo del valor a aplicar en el caso de las deducciones por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para el riesgo de Helada y Pedrisco, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de Siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran:

Clases distintas cada uno de los Grupos de Opciones siguientes:

Producciones aseguradas en las opciones «A» o «B».

Producciones aseguradas en las opciones «C» o «D».

Producciones aseguradas en la opción «H».

Por lo tanto, se deberá cumplimentar una única Declaración por cada grupo de opciones, debiéndose asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada grupo de opciones.

Clases distintas, las producciones de Coliflor de cada una de las modalidades «A», «B» y «C».

Por lo tanto, se deberá cumplimentar una única Declaración para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo*

A) Reposición:

Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo:

Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 65 por 100 del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra Helada o Pedrisco, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. Normas de peritación.

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, la Norma Específica aprobada por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento huracanado, inundación-lluvia torrencial y lluvias persistentes.

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías — Meses
<i>Coliflor (opción «A»)</i>			
Álava	Pedrisco	31-10	3
Albacete	Pedrisco	31-10	3
Ciudad Real	Pedrisco	31-10	3
Huesca	Pedrisco	31-10	3,5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías — Meses
Lleida	Pedrisco	31-10	3,5
La Rioja	Pedrisco	31-10	3
Navarra	Pedrisco	31-10	3
Soria	Pedrisco	31-10	3
Teruel	Pedrisco	31-10	3
Zaragoza	Pedrisco	31-10	3

Coliflor (opción «B»)

Albacete	Pedrisco	31-12	4,5
Baleares	Pedrisco	30-11	5
Barcelona	Helada, pedrisco	31-12	5
Cádiz	Helada, pedrisco	31-12	5
Castellón	Helada, pedrisco	31-12	5
Ciudad Real	Pedrisco	31-12	4,5
Girona	Helada, pedrisco	31-12	5
Granada	Helada, pedrisco	31-12	5
Guadalajara	Pedrisco	31-12	5
Huesca	Helada, pedrisco	30-11	4
Jaén	Helada, pedrisco	30-11	4
Lleida	Pedrisco	30-11	4
La Rioja	Helada, pedrisco	20-12	4,5
Madrid	Helada, pedrisco	30-11	5
Navarra	Helada, pedrisco	20-12	4,5
Segovia	Pedrisco	31-12	5,5
Tarragona	Helada, pedrisco	31-12	5
Toledo	Helada, pedrisco	30-11	5
Valencia	Helada, pedrisco	31-12	5
Valladolid	Helada, pedrisco	31-12	5,5
Zaragoza	Helada, pedrisco	15-12	4,5

Coliflor (opción «C»)

Albacete	Pedrisco	28- 2 *	6
Asturias	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Burgos	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Cantabria	Pedrisco	31- 1 *	6
A Coruña	Pedrisco	31- 1 *	6
Huesca	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
León	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Lugo	Pedrisco	31- 1 *	6
Lleida	Pedrisco	31- 1 *	6
Navarra	Helada, pedrisco	28- 2 *	6,5
Ourense	Pedrisco	31- 1 *	6
Palencia	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Pontevedra	Pedrisco	31- 1 *	6
Rioja, La	Helada, pedrisco	28- 2 *	6,5
Segovia	Pedrisco	31- 1 *	6
Teruel	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Valladolid	Helada, pedrisco	31- 1 *	6
Vizcaya	Helada, pedrisco	28- 2 *	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	31- 1 *	6

Coliflor (opción «D»)

Badajoz	Helada, pedrisco	15- 3 *	6
Baleares	Helada	31- 3 *	6
Barcelona	Helada, pedrisco	15- 4 *	6
Cáceres	Pedrisco	15- 3 *	6
Castellón	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Córdoba	Pedrisco	30- 4 *	6
Girona	Helada, pedrisco	15- 4 *	6
Granada	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Huelva	Pedrisco	15- 3 *	6
Huesca	Helada, pedrisco	15- 4 *	7,5
Jaén	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Lleida	Pedrisco	15- 4 *	7,5
Madrid	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Málaga	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Navarra	Helada, pedrisco	15- 4 *	7,5
Rioja, La	Helada, pedrisco	15- 4 *	7,5
Sevilla	Helada, pedrisco	15- 3 *	6

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías – Meses
Tarragona	Helada, pedrisco	15- 4 *	6
Toledo	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Valencia	Helada, pedrisco	31- 3 *	6
Zaragoza	Helada, pedrisco	31- 3 *	7
<i>Coliflor (opción «H»)</i>			
Navarra	Pedrisco	15- 7	3,5
Rioja, La	Pedrisco	15- 7	3,5
<i>Coliflor (modalidad «A»)</i>			
Alicante	Helada, pedrisco	15-12	4
Almería	Helada, pedrisco	15-12	4
Murcia	Helada, pedrisco	15-12	4

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías – Meses
<i>Coliflor (modalidad «B»)</i>			
Alicante	Helada, pedrisco	31- 3 *	5,5
Almería	Helada, pedrisco	31- 3 *	5,5
Murcia	Helada, pedrisco	31- 3 *	5,5
<i>Coliflor (modalidad «C»)</i>			
Alicante	Helada, pedrisco	30- 6 *	4,5
Almería	Helada, pedrisco	30- 6 *	4,5
Murcia	Helada, pedrisco	30- 6 *	4,5

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con *, cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO IITARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COLIFLOR

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B	C	D	H
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA						
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS	3,21				
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS	3,05				
3 VALLES ALAVESES	TODOS LOS TERMINOS	2,98				
4 LLANADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	3,05				
5 MONTAÑA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	2,98				
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS	2,98				
02 ALBACETE						
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	3,92	3,92	3,92		
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	4,15	4,15	4,15		
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	3,92	3,92	3,92		
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	3,99	3,99	3,99		
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	4,15	4,15	4,15		
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	4,32	4,32	4,32		
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	4,55	4,55	4,55		
06 BADAJOZ						
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS				6,39	
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS				7,86	
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS				7,80	
4 PUEBLA ALCOCER	TODOS LOS TERMINOS				7,88	
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS				9,66	
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS				7,54	
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS				8,96	
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS				10,57	
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS				6,54	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS				9,90	
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS				12,77	
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS				12,21	
07 BALEARES						
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS		1,79		1,74	
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS		1,79		1,74	
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS		1,49		1,44	
08 BARCELONA						
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS		5,41		17,29	
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS		5,07		15,67	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:				
	A	B	C	D	H
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS		6,59		18,65	
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS		5,90		17,72	
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS		3,17		8,36	
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS		4,85		14,94	
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS		2,96		7,16	
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		4,42		13,45	
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		3,57		10,80	
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS		3,53		8,33	
09 BURGOS					
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS			17,79		
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS			16,11		
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS			18,47		
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS			18,31		
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS			17,75		
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS			17,61		
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS			18,98		
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS			17,61		
10 CACERES					
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS				2,05	
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS				2,05	
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS				2,05	
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS				1,98	
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS				2,21	
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS				2,38	
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS				2,61	
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS				2,21	
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS				2,21	
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS				2,05	
11 CADIZ					
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		3,62			
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		2,91			
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS		4,82			
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS		2,85			
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS		2,65			
12 CASTELLON					
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS		9,24		16,56	
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS		5,50		9,42	
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS		5,63		10,03	
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS		6,80		12,20	
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS		2,95		4,05	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:				
	A	B	C	D	H
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS		3,50		5,61	
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS		5,08		10,21	
13 CIUDAD REAL					
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,50	3,50			
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,43			
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,43			
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,43			
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	3,50	3,50			
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,43			
14 CORDOBA					
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS				1,72	
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS				1,88	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS				2,28	
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS				1,72	
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS				2,05	
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS				1,72	
15 LA CORUÑA					
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS			2,21		
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS			2,61		
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS			2,06		
17 GIRONA					
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS		9,69		20,81	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS		6,51		18,70	
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS		6,74		18,13	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS		3,44		10,14	
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS		3,01		8,50	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS		4,51		13,54	
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS		4,56		14,44	
18 GRANADA					
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		6,54		11,53	
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS		7,52		12,50	
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS		6,05		10,36	
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS		7,03		12,37	
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS		6,51		11,70	
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS		5,02		7,89	
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS		5,88		8,47	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS		2,60		3,05	
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS		3,90		5,01	
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS		3,83		5,20	

OPCION:		A	B	C	D	H
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
19	GUADALAJARA					
1	CAMPIÑA					
	TODOS LOS TERMINOS		1,79			
2	SIERRA					
	TODOS LOS TERMINOS		1,79			
3	ALCARRIA ALTA					
	TODOS LOS TERMINOS		1,79			
4	MOLINA DE ARAGON					
	TODOS LOS TERMINOS		1,79			
5	ALCARRIA BAJA					
	TODOS LOS TERMINOS		1,79			
21	HUELVA					
1	SIERRA					
	TODOS LOS TERMINOS				2,06	
2	ANDEVALO OCCIDENTAL					
	TODOS LOS TERMINOS				1,98	
3	ANDEVALO ORIENTAL					
	TODOS LOS TERMINOS				1,98	
4	COSTA					
	TODOS LOS TERMINOS				2,61	
5	CONDADO CAMPIÑA					
	TODOS LOS TERMINOS				2,06	
6	CONDADO LITORAL					
	TODOS LOS TERMINOS				2,37	
22	HUESCA					
1	JACETANIA					
	TODOS LOS TERMINOS	3,55	11,40	16,37	22,49	
2	SOBRARBE					
	TODOS LOS TERMINOS	3,71	10,43	16,44	19,89	
3	RIBAGORZA					
	TODOS LOS TERMINOS	3,86	11,13	16,19	20,81	
4	HOYA DE HUESCA					
	TODOS LOS TERMINOS	1,49	7,48	13,05	13,25	
5	SOMONTANO					
	TODOS LOS TERMINOS	1,72	6,40	13,14	12,75	
6	MONEGROS					
	TODOS LOS TERMINOS	1,49	5,64	12,16	11,38	
7	LA LITERA					
	TODOS LOS TERMINOS	1,49	6,88	12,32	12,23	
8	BAJO CINCA					
	TODOS LOS TERMINOS	1,56	4,62	8,84	7,76	
23	JAEN					
1	SIERRA MORENA					
	TODOS LOS TERMINOS		2,81		9,61	
2	EL CONDADO					
	TODOS LOS TERMINOS		2,93		8,86	
3	SIERRA DE SEGURA					
	TODOS LOS TERMINOS		3,38		10,98	
4	CAMPIÑA DEL NORTE					
	TODOS LOS TERMINOS		1,99		5,45	
5	LA LOMA					
	TODOS LOS TERMINOS		2,42		7,07	
6	CAMPIÑA DEL SUR					
	TODOS LOS TERMINOS		2,42		5,51	
7	MAGINA					
	TODOS LOS TERMINOS		2,96		8,43	
8	SIERRA DE CAZORLA					
	TODOS LOS TERMINOS		3,26		9,48	
9	SIERRA SUR					
	TODOS LOS TERMINOS		3,03		8,15	
24	LEON					
1	BIERZO					
	TODOS LOS TERMINOS			15,64		
2	LA MONTAÑA DE LUNA					
	TODOS LOS TERMINOS			17,79		
3	LA MONTAÑA DE RIAÑO					
	TODOS LOS TERMINOS			18,23		
4	LA CABRERA					
	TODOS LOS TERMINOS			17,76		
5	ASTORGA					
	TODOS LOS TERMINOS			16,57		
6	TIERRAS DE LEON					
	TODOS LOS TERMINOS			17,16		
7	LA BAÑEZA					
	TODOS LOS TERMINOS			17,24		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:				
	A	B	C	D	H
	P" COMB.				
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS			17,04		
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS			17,61		
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS			18,05		
25 LLEIDA					
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,20	6,20	6,20	6,20	
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	5,95	5,95	5,95	5,95	
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,80	5,80	5,80	5,80	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,05	3,05	3,05	3,05	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	3,05	3,05	3,05	3,05	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	2,98	2,98	2,98	2,98	
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	2,98	2,98	2,98	2,98	
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,55	2,55	2,55	2,55	
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	2,55	2,55	2,55	2,55	
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	2,98	2,98	2,98	2,98	
26 LA RIOJA					
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,90	8,83	17,08	13,74	2,55
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,90	12,31	20,07	20,87	2,98
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,90	7,94	15,45	11,53	2,55
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,90	11,07	18,71	18,52	2,98
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,24	6,90	12,50	10,53	4,77
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,90	9,17	16,49	15,81	2,98
27 LUGO					
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS			1,72		
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS			1,65		
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS			1,72		
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS			1,65		
5 SUR TODOS LOS TERMINOS			2,05		
28 MADRID					
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS		7,64		18,72	
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS		7,81		19,34	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS		5,86		17,13	
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		6,33		17,88	
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		6,12		17,29	
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS		6,96		18,57	
29 MALAGA					
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS				7,81	
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS				5,97	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS				4,00	
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS				3,90	

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	A	B	C	D	H
-----		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
31	NAVARRA						
1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,74	6,35	14,33	9,97	2,11	
2	ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,74	9,71	18,71	16,54	2,98	
3	TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,74	6,54	14,90	10,78	3,43	
4	MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,81	6,71	15,57	11,42	3,50	
5	LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,67	4,90	9,96	6,75	4,35	
32	ORENSE						
1	ORENSE TODOS LOS TERMINOS			1,59			
2	EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS			1,36			
3	VERIN TODOS LOS TERMINOS			1,36			
33	ASTURIAS						
1	VEGADEO TODOS LOS TERMINOS			14,97			
2	LUARCA TODOS LOS TERMINOS			6,71			
3	CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS			16,38			
4	GRADO TODOS LOS TERMINOS			8,63			
5	BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS			15,02			
6	GIJON TODOS LOS TERMINOS			6,96			
7	OVIEDO TODOS LOS TERMINOS			11,58			
8	MIERES TODOS LOS TERMINOS			15,11			
9	LLANES TODOS LOS TERMINOS			9,07			
10	CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS			14,15			
34	PALENCIA						
1	EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS			15,96			
2	CAMPOS TODOS LOS TERMINOS			15,82			
3	SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS			17,31			
4	BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS			17,47			
5	GUARDO TODOS LOS TERMINOS			19,09			
6	CERVERA TODOS LOS TERMINOS			19,14			
7	AGUILAR TODOS LOS TERMINOS			19,41			
36	PONTEVEDRA						
1	MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS			3,38			
2	LITORAL TODOS LOS TERMINOS			2,37			
3	INTERIOR TODOS LOS TERMINOS			2,37			
4	MIÑO TODOS LOS TERMINOS			2,37			
39	CANTABRIA						
1	COSTERA TODOS LOS TERMINOS			2,06			
2	LIEBANA TODOS LOS TERMINOS			2,06			
3	TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS			2,06			
4	PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS			2,06			
5	ASON TODOS LOS TERMINOS			1,98			
6	REINOSA TODOS LOS TERMINOS			3,18			

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:				
	A	B	C	D	H
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
40 SEGOVIA					
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS		3,30	3,30		
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS		3,30	3,30		
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS		2,42	2,42		
41 SEVILLA					
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS				7,00	
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS				5,57	
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS				3,81	
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS				4,10	
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS				5,49	
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS				6,24	
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS				8,51	
42 SORIA					
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	3,79				
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	3,79				
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	3,79				
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	3,79				
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	3,79				
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,79				
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	3,79				
43 TARRAGONA					
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS		3,85		13,14	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS		3,59		11,36	
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS		3,27		7,35	
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS		3,62		11,35	
5 CONCA DE BARBÈRA TODOS LOS TERMINOS		3,59		10,98	
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS		3,53		10,33	
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS		3,45		8,55	
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS		2,52		6,43	
44 TERUEL					
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,44		17,99		
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,17		16,76		
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,77		12,57		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	5,44		16,72		
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	5,51		14,94		
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,17		15,52		
45 TOLEDO					
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS		4,44		14,05	
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS		4,56		15,67	
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS		5,26		16,41	
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS		4,28		14,02	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:				
	A	B	C	D	H
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS		4,43		15,08	
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS		5,73		16,98	
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS		7,19		18,26	
46 VALENCIA					
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS		11,01		18,59	
2 ALTO TURIA					
18 ALCUBLAS		5,27		11,47	
36 ALPUENTE		5,27		11,47	
38 ANDILLA		5,27		11,47	
41 ARAS DE ALPUENTE		5,27		11,47	
50 BENAGEBER		5,27		11,47	
79 CALLES		5,27		11,47	
106 CHELVA		5,27		11,47	
112 CHULILLA		4,08		7,57	
114 DOMENÓ		5,27		11,47	
141 HUGUERUELAS		5,27		11,47	
148 LORIGUILLA		5,27		11,47	
149 LOSA DEL OBISPO		4,08		7,57	
234 SOT DE CHERA		5,27		11,47	
241 TITAGUAS		5,27		11,47	
247 TUEJAR		5,27		11,47	
258 VILLAR DEL ARZOBISPO		4,08		7,57	
262 YESA (LA)		5,27		11,47	
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS		3,58		6,35	
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS		11,26		18,84	
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS		4,02		7,50	
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS		3,17		4,80	
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS		3,48		5,14	
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS		5,29		8,54	
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS		3,84		6,10	
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS		6,42		11,85	
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS		3,93		8,00	
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS		4,74		7,68	
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS		4,36		7,49	
47 VALLADOLID					
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS		16,01	18,78		
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS		16,31	19,14		
3 SUR TODOS LOS TERMINOS		16,02	18,84		
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS		16,96	19,55		
48 VIZCAYA					
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS			11,46		
50 ZARAGOZA					
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,86	8,25	13,74	13,29	
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	2,08	6,96	11,89	9,74	
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,79	9,29	13,82	12,73	
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,79	8,04	13,56	11,13	
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,48	10,79	8,63	
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,66	10,28	14,16	15,53	
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	2,86	6,56	11,35	8,77	

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COLIFLOR
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO
PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	A	B	C
		P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
03 ALICANTE				
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	4,95		6,97
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	4,73		6,58
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	3,13		3,78
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	2,73	4,62	3,40
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	2,69	3,62	2,98
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	4,92		6,75
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	2,91		3,11
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	2,47	3,28	2,56
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	3,08		3,42
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	3,36		3,47
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	2,85		3,49
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	2,38	2,96	2,38
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	2,24	2,77	2,38
30 MURCIA				
1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS	5,53		6,96
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS	4,53		5,94
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	2,79	4,94	3,62
4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,22	5,90	3,73
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	TODOS LOS TERMINOS	2,72	4,03	3,01
6 CAMPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS	2,22	3,15	2,46

6852

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del Seguro Combinado de Avellana, con cobertura de los riesgos de viento, pedrisco y daños excepcionales por inundación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Avellana, con cobertura de los riesgos de viento, pedrisco y daños excepcionales por inundación, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».